Auto Interlocutorio No. 755

Radicado: 17001600006020190333900

NI 59

Condenado: Wilmar Javier Zuluaga Giraldo

Cédula: 1053820670

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de junio de dos mis veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Wilmar Javier Zuluaga Giraldo**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

- 1. El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 17 de agosto de 2021, condenó al señor Wilmar Javier Zuluaga Giraldo, a una pena de 32 meses de prisión y multa de 24.68 UVT, por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- **2.** El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 841 del 30 de mayo de 2023, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Wilmar Javier Zuluaga Giraldo**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **12 meses** y fijando caución por ¼ **S.M.L.M.V.**
- **3**. El 01 de junio de 2023, el señor **Wilmar Javier Zuluaga Giraldo**, constituyó la caución impuesta y suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.
- **4.** A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

Auto Interlocutorio No. 755

Radicado: 17001600006020190333900

NI 59

Condenado: Wilmar Javier Zuluaga Giraldo

Cédula: 1053820670

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine "

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Wilmar Javier Zuluaga Giraldo**, haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor Wilmar Javier Zuluaga Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053820670, en el proceso radicado bajo el No. 17001600006020190333900.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Cédula: 1053820670 Conducta: Tráfico, fabricación Asunto: Liberación definitiva	o porte de estu _l	pefacientes			
Asumo, Electricion definitiva					
Hoy	de 2024,	notifico a	las partes o	lel contenido	o del presente
auto, quienes a continuad	ción firman:				
Wilmar Javier Zuluaga Gir	aldo				
Condenado	aiao				
Diana Patricia Mazo Velás	squez				
Procuradora delegada					
Clarisa Ortiz Márquez Defensoría Pública					
Defensiona Publica					

Auto Interlocutorio No. 755

NI 59

Radicado: 17001600006020190333900

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS

Condenado: Wilmar Javier Zuluaga Giraldo